



PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2021-00162-00
DEMANDANTE : ALPHA CAPITAL SAS NIT. 900.949.013-4
DEMANDADA : LEIDY TATIANA PORRAS GÚZMAN C.C. 1.088.013.645

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa a despacho de la señora juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual correspondió por reparto ordinario. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial y la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1047
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión de la demanda presentada, se encontró que la misma contiene los siguientes defectos de orden legal, a saber:

1. Examinado el poder presentado, el mismo adolece de los presupuestos establecidos en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, así como de lo regulado en el art. 74 del Código General del Proceso. Es que, de remitirse a las disposiciones del Decreto trasuntado, necesario era que el poder fuera otorgado y remitido desde el correo electrónico del poderdante, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos (sea persona natural o persona jurídica) obviando ello las presentaciones personales, teniendo así certeza sobre la autenticidad del documento. Así mismo, de preferir lo dispuesto en el Código General del Proceso, falta la presentación personal del documento, sin importar que el mismo fuera una sustitución de poder.

De acuerdo con lo anterior, como la demanda no cumple lo dispuesto en el numeral 1 del art. 90 del citado estatuto procesal, se inadmitirá la misma concediéndosele para tal efecto el término de 5 días para su corrección, so pena de su rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
YALS

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bf55bbfddd5c41aef37995f85fbfda1c2b68d460db6707f501a4e83e5780e5
Documento generado en 25/05/2021 04:04:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO